

Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción número 658/89 de fecha 31-5-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada a la empresa de referencia el 20-1-89 a las 10,20 horas, el Controlador Laboral actuante se personó en el centro de trabajo de dicha empresa un sótano ubicado en la C/ Santa María, 13 bajo de Arnedo. En un primer momento le fue franqueada la entrada, pero, al llegar al lugar en el que 7 trabajadores realizaban tareas de corte, aparato y guarnecido de calzado, el encargado del centro Lorenzo Rivas Ortega (D.N.I. 72.777.254), le conminó a abandonar el local, sin que las advertencias de que se podía estar cometiendo un acto de obstrucción a la labor inspectora fueran tenidas en cuenta.

Una vez fuera del centro de trabajo, el funcionario actuante volvió a reinterar su obligación de desempeñar su trabajo y la posible obstrucción que se estaba cometiendo, sin que fueran atendidas, estas circunstancias.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción al ejercicio de las funciones de los Controladores Laborales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril sobre infracciones y sanciones en el orden social.

La presente obstrucción se califica como infracción Grave apreciándose la sanción en Grado Máximo en atención a la intencionalidad del sujeto infractor en la comisión de la infracción así como la ausencia en general de cumplimiento de respeto a la normativa en materia de Seguridad Social y Empleo como lo acreditan las Actas practicadas por Falta de Alta de varios trabajadores y Falta de solicitud de trabajadores de la Oficina de Empleo (Arts. 49.1 y 2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Quinientas mil pesetas (500.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

*Acta de Infracción*

III.B.484

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M<sup>a</sup> CARMEN BACIGALUPE SAENZ, con último domicilio conocido en C/ Canalejas número 1 de Logroño y dedicada al comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 115/89 de fecha 13-02-1989, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita efectuada a las 18,25 horas del 24-12-88 al centro de trabajo, por el Inspector que suscribe, sito en C/ Canalejas número 1 de Logroño se ha comprobado infracción a la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O. de La Rioja de 8-8-87) por cuanto la empresa de referencia ha transgredido la obligación de cerrar la tarde del 24 de

diciembre, encontrándose trabajando 4 empleados.

Se tipifica la infracción en el Art. 7.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril sobre Infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Medio de conformidad con los Arts. 7 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 120.000 pesetas, de acuerdo con Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta que la infracción afecta a 4 trabajadores.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

*Acta de Infracción*

III.B.485

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M<sup>a</sup> JESUS NIETO ALONSO y 2 más, con último domicilio conocido en C/ San Antón, 25 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 118/89 de fecha 13-02-1989, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe en virtud de visita efectuada a las 17,10 horas del 24-12-88 al centro de trabajo, sito en C/ San Antón, 25 de Logroño se ha comprobado infracción a la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O. de La Rioja de 8-8-87) por cuanto la empresa de referencia ha transgredido la obligación de cerrar la tarde del 24 de diciembre, encontrándose trabajando una empleada.

Se tipifica la infracción en el Art. 7.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril sobre Infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 7 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.000 pesetas, de acuerdo con Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta que la infracción afecta a 1 trabajador.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente a de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M<sup>a</sup> Dolores Cano Ratia.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989*

III.C.800

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	2.865.000
2	Impuestos indirectos .....	650.000
3	Tasas y otros ingresos .....	8.763.977
4	Transferencias corrientes .....	5.100.074
5	Ingresos patrimoniales .....	201.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Transferencias de capital .....	1.602.949
9	Variación de pasivos financieros .....	5.000.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>24.183.000</b>

### GASTOS

<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	4.247.547
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	4.520.000
3	Intereses .....	110.000
4	Transferencias corrientes .....	468.438
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	12.500.000
9	Variación de pasivos financieros .....	2.587.015
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>24.183.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Alesanco, a 21 de junio de 1989.— El Alcalde.